



# DIARIO OFICIAL

Año XCVI — No. 30115

Bogotá, D. E., viernes 4 de diciembre de 1959

Edición de 8 páginas.

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 81 DE 1959 (Noviembre 30)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal de 1959:

Contracréditos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Gastos de Administración y otros.

(Certificado de Disponibilidad número 66, expedido por el Contralor General de la República el 5 de septiembre de 1959).

#### CAPITULO 107

Servicio de Aduanas.

001. Del artículo 1087. Para el pago de servicios a jornal que requiere el ramo de Aduanas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	200 000.00
001. Del artículo 1089. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. . . . .	50.000.00
001. Del artículo 1090. Para honorarios de profesores y auxilio de estudios a los alumnos de la Escuela de Capacitación Aduanera, según Decreto número 2818 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	90 000.00
Suman los contracréditos. . . . .	340.000.00

Créditos.

#### CAPITULO 107

Servicio de Aduanas.

003. Al artículo 1094. Para viáticos y gastos de transporte, y primas de traslado del personal del ramo de Aduanas, cuando viaje en comisiones oficiales, y para gastos especiales que requieran la persecución y represión del contrabando, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	200.000.00
101. Al artículo 1098. Para compra de vehículos para el servicio del ramo de Aduanas, en el año. . . . .	140.000.00
Suman los créditos. . . . .	340.000.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO.

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA.

Senado de la República. - Secretaría General.

El Secretario del Senado, *Jorge Manrique Terán.*

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala M.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

### LEY 82 DE 1959 (Noviembre 30)

por la cual se nacionaliza una carretera en la ciudad de Pasto, capital del Departamento de Nariño, y se ordena su terminación y su conservación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Declárase de utilidad pública y de interés nacional la carretera Pasto-Anganov-Volcán Galeras, de la cual tiene ya construido el Departamento de Nariño diez (10) kilómetros.

ARTICULO 2º El Ministerio de Obras Públicas procederá a recibir, por intermedio del organismo que considere adecuado, los mencionados diez kilómetros, e iniciará la construcción de los seis kilómetros restantes, hasta llegar a la cima del Volcán Galeras, o al sitio más conveniente.

PARAGRAFO. La Zona de Carreteras de Pasto se hará cargo de la conservación de esta carretera.

ARTICULO 3º Aprópiase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) en el Presupuesto Nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

OSIAS LOZANO QUINTANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

MARIO LATORRE RUEDA.

El Secretario General del Senado, *Jorge Manrique Terán.*

El Secretario General de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas.*

## MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

Se declara cumplido el precepto del artículo 10 del Código de Petróleos por parte de unas Compañías

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 094 DE 1959

(ABRIL 15)

por la cual se declara que una sociedad extranjera ha dado cumplimiento al precepto contenido en el artículo 10 del Código de Petróleos.

El Presidente de la República de Colombia,

en vista de la solicitud formulada por el doctor Alvaro López Holguín, en su condición de apoderado general y representante legal de la sociedad denominada Llano Equipment Corporation ante el Ministerio de Minas y Petróleos, y

CONSIDERANDO:

1º Que ante el Notario Décimo del Circuito de Bogotá, y mediante escritura pública número 180, de 11 de agosto de 1958, el doctor Alvaro López Holguín protocolizó los documentos relativos a la constitución de la sociedad denominada Llano Equipment Corporation.

2º Que de la precitada escritura aparece que la sociedad denominada Llano Equipment Corporation es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle.

3º Que mediante la mencionada escritura número 167, de 11 de agosto de 1958, de la Notaría Décima de Bogotá, se protocolizó, igualmente, el poder general conferido al doctor Alvaro López Holguín para representar en Colombia a la sociedad denominada Llano Equipment Corporation, poder en que también se designa a los señores Roberto Vélez y Leopoldo Angulo García como suplente primero y segundo, respectivamente, del poderado general.

4º Que con los documentos relativos a la constitución de la sociedad denominada Llano Equipment Corporation, también se protocolizó el acta de la Junta Directiva de dicha sociedad, correspondiente a la reunión efectuada el 11 de julio de 1958, en la que aparece la decisión tomada por tal Directiva en el sentido de establecer una sucursal de la Compañía Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

5º Que a la solicitud formulada ante el Ministerio de Minas y Petróleos se acompañó, además, copia debidamente registrada de la escritura pública número 160, de 11 de agosto de 1958, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Bogotá, y un ejemplar, debidamente autenticado, del Boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente al número 991, de 23 de agosto de 1958, que contiene la publicación del extracto notarial relativo al instrumento público aquí citado.

6º Que conforme al precepto del artículo 10 del Código de Petróleos, corresponde al Gobierno declarar que las compañías extranjeras han dado cumplimiento a las disposiciones legales, cuando a las solicitudes respectivas se acompañan los documentos bastantes,

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada Llano Equipment Corporation, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, con sucursal colombiana domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha dado satisfactorio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Petróleos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de abril de 1959.

ALBERTO LLERAS CAMARGO

El Ministro de Minas y Petróleos,

Alfredo Araújo Grau.

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA